

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte ejecutante, por conducto de su mandataria judicial Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ, arrima al paginario comunicaciones, en datas 29 de mayo y 2 de junio de 2023, con las que informa las gestiones desplegadas para notificación de la parte pasiva y solicita su emplazamiento. Posteriormente, el 9 de agosto de 2023, la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca remite a esta judicatura Despacho Comisorio sin diligenciar y luego la demandada ALICIA MUÑOZ GONZALEZ, se notificó personalmente el **9 de febrero de 2024, corriendo el término para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024** y contestando la demanda, a través de su apoderado Dr. NICOLAS GRAJALES CASTIBLANCO, el 23 de febrero de esta misma anualidad proponiendo excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0808

Sevilla - Valle, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.
EJECUTADA: ALICIA MUÑOZ GONZALEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00208-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada **ALICIA MUÑOZ GONZALEZ**, quien actúa mediante mandatario judicial Dr. NICOLAS GRAJALES CASTIBLANCO, a la parte ejecutante integrada por la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso. Así mismo, por economía procesal, pronunciarse respecto de algunos actos desarrollados interior del proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Preliminarmente dispondrá, este dirigente procesal, no emitir pronunciamiento respecto de las comunicaciones arrimadas al plenario, en fechas 29 de mayo y 2 de junio de 2023, por la Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ y con las que acreditó las gestiones desarrolladas para la materialización de la notificación de la demandada ALICIA MUÑOZ GONZALEZ y posteriormente solicitó su emplazamiento, teniendo en cuenta que la referida ciudadana ya se hizo parte en el proceso, contestando la demanda y proponiendo excepciones perentorias.

Así las cosas, se tiene que esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.1450 de septiembre 23 de 2021 dispuso librar mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra

del convocado a juicio ALBERT RICARDO MUÑOZ, quien luego fue sustituido procesalmente, en el extremo pasivo, por la señora ALICIA MUÑOZ GONZALEZ mediante providencia de septiembre 26 de 2022¹, ordenándose la notificación de esta última; acto procesal que tuvo lugar, personalmente, el 9 de febrero de 2024, consumándose el término de 10 días para contestar la demanda o proponer excepciones perentorias en las fechas 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024, entendiéndose que este último día se configuró el trabamamiento de la litis, teniendo en cuenta la contestación de la demanda dispuesta el 23 de febrero de esta misma anualidad, a través del mandatario judicial Dr. NICOLAS GRAJALES CASTIBLANCO.

En ese orden de ideas, atendiendo que, en la presente causa ejecutiva se ha trabado la litis con la contestación de la demanda extendida mediante apoderado, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, reconociendo personería al Dr. NICOLAS GRAJALES CASTIBLANCO y corriendo traslado de los medios exceptivos formulados.

De esta forma, observada la alegación propuesta por la convocada a juicio entiende, esta judicatura, que es el querer de dicho extremo procesal configurar las excepciones de mérito de “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA E INDEBIDA ACCIÓN PARA PERSEGUIR LA OBLIGACIÓN” e “INDEBIDA VINCULACIÓN EN LA REFORMA DEL EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

“**Artículo 443 TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

De igual forma, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales la devolución del Despacho Comisorio No.001 de octubre 14 de 2022 por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, el cual fue remitido a esta instancia jurisdiccional, en data 9 de agosto de 2023, sin diligenciar.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER no emitir pronunciamiento respecto de las comunicaciones arrimadas al paginario por la Dra. **BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ**, en fechas 29 de mayo y 2 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Visible a archivo 15 digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **NICOLAS GRAJALES CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.109.333 de Bogotá D. C. y T. P. No.351.286 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que actúe como **APODERADO ESPECIAL** de la demandada **ALICIA MUÑOZ GONZALEZ**, en los términos del poder a él conferido dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandatario judicial de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No.4283776 expedido el 22 de marzo de 2024, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo **ALICIA MUÑOZ GONZALEZ**, las cuales rotuló como **“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA E INDEBIDA ACCIÓN PARA PERSEGUIR LA OBLIGACIÓN”** e **“INDEBIDA VINCULACIÓN EN LA REFORMA DEL EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA”** para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la devolución del Despacho Comisorio No.001 de octubre 14 de 2022 hecha por la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca y el cual fue remitido a esta instancia jurisdiccional, en data 9 de agosto de 2023, sin diligenciar.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>050</u> DEL 04 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5319813450a91ec58810b476b0a5b33dfbee24674efecf62785c1f0ad3f8fd2**

Documento generado en 03/04/2024 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>